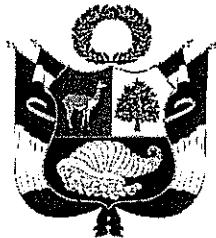


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



REG. N° 1219
ANSES GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente es copia fotostática compuesta de folios, en su totalidad reproducción del documento original
que tengo a la vista.

04 DIC. 2024

OMEGA IRENE LUJAN RUIZ
FEDATARIO
RGGR N° 308 - 2023 - GRA/GGR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 673-2024-GRA/GGR

Huaraz, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0209-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 09 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 486-2021-GRA/GGR de fecha 23 de diciembre de 2021, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0416-2019-GRA-GGR, hechos contenidos en el Caso N°181-2018-GRA/ST-PAD, el cual habría operado el 25 de marzo 2021 y ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención";

Que, por Memorándum N° 1458-2021-GRA/S de fecha 28 de diciembre 2021, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, los antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional N° 486-2021-GRA/GGR, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa, para dar inicio al deslinde de responsabilidad respectiva;

Que, por Informe de Precalificación N° 26-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 28 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash recomienda la instauración de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Anshella Lizbeth Díaz Macedo;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0046-2022-GRA/SGRH de fecha 10 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, resuelve: "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora Anshella Lizbeth Díaz Macedo, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal



d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...), imputación en concreto a las funciones contempladas en los literales d), f) y g) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057. Siendo posible de una SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 03 MESES";

Que, la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0046-2022-GRA/SGRH de fecha 10 de marzo de 2022, fue notificada a la investigada, Anshella Lizbeth Díaz Macedo, el día 18 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 0461-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 10 de marzo de 2022;

Que, mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2022, la servidora investigada Anshella Lizbeth Díaz Macedo formula su descargo y solicita absolución del PAD, argumentando que la prescripción del PAD declarada mediante la Resolución 486-2021-GRA/GGR operó en la esfera del Órgano Instructor mas no en el ámbito de la Secretaría Técnica;

Que, con el Memorándum N° 0274-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 04 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite información documentada del cargo de notificación de la Resolución Sub Gerencial Regional N°0046-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, a la Secretaría Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad de continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe N° 173-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 10 de marzo de 2022, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, el proyecto de informe de abstención al resultar ser jefe inmediato de la investigada, encontrándose impedido de actuar como órgano sancionador, por lo que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 078-2023-GRA-GRAD de fecha 15 de marzo de 2023, se resuelve Aceptar la Abstención solicitada por el Sub Gerente de Recursos Humanos y habilitar a la Mg. Rocío Magreth Castillo Pineda, para que actúe en el procedimiento administrativo disciplinario en calidad de órgano sancionador;

Que, mediante Oficio N° 090-2023-GRA-GRAD-SGAF de fecha 16 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash, remite al Secretario Técnico del PAD del Gobierno Regional de Ancash, Abogado Kenny Frank Vásquez el expediente administrativo original para continuidad del trámite, no obrando desde entonces actuado adicional alguno;

Que, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, señalando que en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, señalando así mismo que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año; último plazo que será aplicado al presente caso;

Que, aunado a ello, en el punto 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, se instauró la siguiente pauta: " 43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento",

Que, el Informe Técnico N° 1560-2019 SERVIR/GPGSC, concluye - entre otros-que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: i) el primero relacionado con el plazo de inicio, este comprende el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y la instauración del procedimiento disciplinario; y, ii) el segundo relacionado con la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dichos plazos sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor o habiéndose iniciado el procedimiento administrativo disciplinario

no se ha emitido el acto de sanción correspondiente, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "*En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG*";

Que, aunado a ello, se debe considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, con fecha 18 de marzo de 2022, se notificó a la servidora Anshella Lizbeth Díaz Macedo, la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0046-2022-GRA/SGRH mediante la cual se resolvió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que siendo así, la entidad tuvo como plazo máximo para emitir el acto de sanción correspondiente hasta el día 18 de marzo de 2023, habiendo, a esa fecha, transcurrido más de un (01) año calendario de haberse notificado la Sub Gerencial Regional N° 0046-2022-GRA/SGRH, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalado en el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" que indica: "Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario" por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción para el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, conforme al siguiente cuadro;

Nº	Documento y fecha con el cual se inició el procedimiento administrativo disciplinario.	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Resolución Sub Gerencial Regional N° 0046-2022-GRA/SGRH notificada el 18 de marzo de 2022.	18 de marzo de 2023

Que, la presunta negligencia que se advierte en el Caso N° 318-2021-GRA/ST-PAD, que ha conllevado a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario lo configuraría la demora en su tramitación, por lo que debe investigarse la conducta del (la) Secretario (a) Técnico del PAD, que estuvo en el cargo durante el período del 18 de marzo de 2022 al 18 de marzo de 2023 quien por inobservancia habría dejado prescribir el procedimiento administrativo disciplinario al no haberse expedido la resolución de sanción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Caso N° 471-2021-GRA/ST-PAD, por haber transcurrido más de un (01) año, desde la notificación de la Sub Gerencial Regional N° 0046-2022-GRA/SGRH de fecha 10

de marzo de 2022 que dispuso: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora Anshella Lizbeth Díaz Macedo, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda al deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos denunciados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

